

**RESOLUCIÓN NÚMERO 06-2007.-COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de marzo de dos mil siete.

**VISTA:** Para emitir resolución en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 014-NC-2-2007, contentivo de la solicitud presentada en fecha 27 de febrero de 2007 por el Abogado **CARLOS LÓPEZ LUNA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **Citibank Overseas Investment Corporation (adquirente)**, sociedad constituida y organizada de conformidad con la Sección 25 del Federal Reserve Act, Estados Unidos de América, con dirección comercial en One Penn's Way, New Castle, Delaware 19720 Estados Unidos de América, según poder especial de representación otorgado por el Vicepresidente de la empresa indicada, el cual se acompaña debidamente legalizado, contraída a notificar el cambio de control accionario por compraventa de acciones de las sociedades mercantiles denominadas **Banco Cuscatlan de Honduras, S.A., Grupo Cuscatlan de Honduras, S.A., Seguros Cuscatlan de Honduras, S.A.**, según convenio suscrito entre su representada y la **Corporación UBC Internacional** y los señores **José Mauricio Samayoa Rivas** y **Roberto Ortiz Avalos (vendedores)**.

**CONSIDERANDO (1):** Que la solicitud de mérito, fue admitida mediante providencia de fecha 2 de marzo del 2007; y en fecha 8 de marzo del mismo año, el Abogado **GUSTAVO LEÓN-GÓMEZ RODAS** actuando en su condición de apoderado legal de los señores **José Mauricio Samayoa Rivas** y **Roberto Ortiz Avalos**, quienes actúan en sus condiciones personales y en representación de la **Corporación UBC Internacional, S.A.**, presentó solicitud contraída a notificar transferencia de la propiedad de unas acciones de las sociedades mercantiles denominadas **Banco Cuscatlan de Honduras, S. A., Grupo Cuscatlan de Honduras, S.A., Seguros Cuscatlan de Honduras, S.A.**, y por consiguiente el respectivo cambio de control accionario. Asimismo, solicitó la acumulación de su solicitud con el expediente administrativo No. 014-NC-2-2007, y sustituyó el poder con que actúa en el Abogado **José Rafael Rivera Ferrari**, con las mismas facultades.

**CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud anterior, la acumulación y la sustitución de poder indicadas, fueron resueltas mediante providencia de fecha 9 de marzo de 2007, ordenándose en la misma, el traslado de las diligencias a la Dirección Técnica para que por medio de la dirección correspondiente, procediera a determinar el grado de concentración económica como resultado del cambio de control accionario entre las sociedades mercantiles mencionadas.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección Técnica por medio de la Dirección Económica, procedió a determinar el grado de concentración económica de la manera siguiente: "...la operación de concentración consiste en la suscripción de un acuerdo entre Citibank Overseas Investment Corporation (Citigroup) con domicilio social en Delaware, Estados Unidos de América y las sociedades mercantiles denominadas Banco Cuscatlan de Honduras, S. A., Grupo Cuscatlan de Honduras S.A. y Seguros Cuscatlan de Honduras S.A., para el cambio de control accionario por compra de acciones por parte de Citibank Overseas Investment Corporation (Citigroup). El objetivo central de la operación consiste en solidificar las operaciones de Citigroup en Honduras, a fin de desarrollar operaciones de Banca personal, corporativa e incursionar en la provisión de servicios de seguros. El grupo de acciones a traspasar totalizan 3,675.250 acciones con un valor de Lps. 100.00 cada una y distribuidas de la siguiente manera: 250 de Grupo Cuscatlan de Honduras, S.A., 3,075.000 de Banco Cuscatlan de Honduras, S.A. y 600,000 de Seguros Cuscatlan de Honduras S.A. En la actualidad este sector esta compuesto por 16 bancos comerciales que prestan una diversidad de servicios financieros. El grado de concentración calculado mediante el índice de Herfindhal-Hirschman (HHI), en base a la distribución de la cartera de préstamos del sistema bancario, es de 1,027.03 considerado de categoría media según los estándares internacionales, influenciado por la participación de seis bancos. Al asumir las fusiones de Banco Cuscatlan y Banco de Honduras, el IHH resultó 1,03034, tan sólo una diferencia de 3.31 puntos porcentuales con relación al IHH anterior, lo que indica que no hay riesgo de generación de prácticas restrictivas a la libre competencia. ... En cuanto a la actividad de seguros, el IHH encontrado es de 2,201.87, indicativo de una alta concentración... Si bien es cierto que sólo existen 8 firmas

aseguradoras, la alta concentración deriva de la considerable participación de cuatro de ellas. No se calculó el nivel de concentración tomando en cuenta la fusión debido a que el Banco de Honduras actualmente no opera actividades de seguros, pero debe llamar la atención el alto IHH para futuras evaluaciones. Hasta aquí no se infiere la generación de prácticas restrictivas a la libre competencia, debido a que Seguros Cuscatlan, S.A. representa sólo el 2.04% del mercado y el Banco de Honduras (adquirente) en la actualidad no tiene participación en este mercado.”

**CONSIDERANDO (4):** Que por todo lo anteriormente expuesto, y, conforme al análisis económico del nivel de concentración económica indicado en el considerando anterior, es procedente tener por notificada la concentración económica consistente en el cambio de control accionario por compraventa de acciones suscrito entre las sociedades mercantiles denominadas **Citibank Overseas Investment Corporation** (adquirente) y **Banco Cuscatlan de Honduras, S.A., Grupo Cuscatlan de Honduras, S.A., y Seguros Cuscatlan de Honduras, S.A.** (vendedores).

#### **POR TANTO**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60 literal a), 64, 83, 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADA**, la concentración económica consistente en el cambio de control accionario por compraventa de acciones suscrito entre las sociedades mercantiles denominadas **Citibank Overseas Investment Corporation** (adquirente) y los accionistas de **Banco Cuscatlan de Honduras, SA., Grupo Cuscatlan de Honduras, SA., Seguros Cuscatlan de Honduras,**

**8. A. y UBC Internacional Corporation** (vendedores).

**SEGUNDO:** La presente notificación de concentración económica, se aprueba en el entendido que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en cualquier momento puede someter la misma al proceso de verificación o investigación de conformidad con la ley según corresponda.

**TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en un diario de circulación nacional.

**CUARTO:** Para los efectos legales correspondientes se instruye a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas.- **NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR LANZA ROSALES**  
Presidente

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
Secretario General